



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2687

Proceso: **Sucesión Intestada**

Demandante: MARIA CARMENZA QUINTERO BUENAVENTURA.
LIDA STELLA BARBOSA QUINTERO, AMPARO BARBOSA QUINTERO,
MARIA RUTH BARBOSA QUINTERO, JESUS OMAR BARBOSA
QUINTERO en representación de su madre LUZ MARIA QUINTERO DE
BARBOSA.

Causante: **JOSE TOMAS QUINTERO DE BARBOSA (Q.E.P.D.)**

Rad. No.: 761114003003-**2023-00491-00**

ASUNTO:

Procede el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda de **SUCESION** presentada por **MARIA CARMENZA QUINTERO BUENAVENTURA, LIDA STELLA BARBOSA QUINTERO, AMPARO BARBOSA QUINTERO, MARIA RUTH BARBOSA QUINTERO, JESUS OMAR BARBOSA QUINTERO en representación de su madre LUZ MARIA QUINTERO DE BARBOSA**, por medio de apoderada judicial, donde es causante **JOSE TOMAS QUINTERO DE BARBOSA (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 25 de agosto de 2021, y quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.870.110.

Realizando el estudio de la demanda se observa que adolece de lo siguiente:

➤ Siguiendo en estudio, en dossier de la demanda en el título **“PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA”**, al momento de realizar la tasación de la cuantía relaciona un valor de **\$248.554.500**, dejando de lado la exigencia del numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., por lo tanto, no fue presentando de acuerdo lo estipulado en el artículo 444 *ibídem*, el cual señala que tratándose de bienes inmuebles **el avalúo será el valor catastral incrementando en un 50%**, como bien se relacionó en el inventario anexo donde totaliza un valor de **“\$69.126.000”**, como quiera que esta situación no guarda armonía con lo dicho en la demanda deberá ser aclarada por la parte demandante.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 84 del C.G. del P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, serán causales para inadmitir la presente demanda, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, y bajo los términos de los artículos 490 y s.s. del C.G. del P., **el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;**

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Dr. FERNANDO RODRIGUEZ TORO identificado con cedula No.14.884.893 y Tarjeta Profesional No.155.706 del C.S de la J., conforme a las facultades otorgadas en los poderes adjuntos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>137</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>6 de diciembre de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
